

Estatuto; pero las gravísimas atenciones del momento, que imprescindiblemente han ocupado al gobierno, han sido causa de que ese exámen no haya podido hacerse con la brevedad que todos deseábamos; porque no debiendo ser discutidas someramente materias tan trascendentales á la felicidad de la República, era preciso aplazar la discusion, cuando de improviso se presentaba un negocio que requería pronta resolución: y así de uno en otro día se dilató la aprobacion final del Estatuto hasta el 15 del corriente. Hoy tengo la honra de remitirlo á V. E. haciéndole acerca de él algunas indicaciones, que el Exmo. Sr. Presidente ha creído muy á propósito, ya para esplicar algunos de sus conceptos, ya para fundar la necesidad ó la conveniencia de otros.

El Estatuto es provisional; porque solo regirá el tiempo que tarde en sancionarse la constitucion. Mas como aunque ésta segun todas las probabilidades se terminará muy en breve, no es imposible que dilate algunos meses, atendidas la naturaleza de la obra, que requiere largas discusiones, y la índole de los cuerpos deliberantes, que siempre ofrece dilaciones indispensables. El Exmo. Sr. Presidente ha creído necesario por lo mismo que el Estatuto no solo comprenda la organizacion provisoria del gobierno general y de los locales, sino tambien todo lo relativo á los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, de los mexicanos y de los ciudadanos, á fin de que en este período haya una regla fija que decida muchos casos que diariamente ocurren, en

particular con los extranjeros, y que frecuentemente turban la armonía de las relaciones internacionales.

El Estatuto en general está tomado de la constitucion de 1824 y de las Bases orgánicas de 1843; porque en uno y otro código se encuentran consignados los principios democráticos. Se han introducido sin embargo pensamientos nuevos y se han hecho alteraciones importantes; porque las ideas de mejora y de progreso que forman el programa del gobierno, han exigido concesiones en favor de los extranjeros y mayores esplicaciones en algunos puntos, que acaso no se habian considerado antes como necesarias. Las cuatro primeras secciones contienen, pues, verdaderos principios de libertad y de justicia. No entrará el ministerio al exámen de cada uno de ellos; pero tampoco dejará de esplicar un punto en que puede argüírsele de contradiccion consigo mismo.

En el programa de Diciembre se dijo: que la ley de guardia nacional tendria por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse, menos en el caso de guerra extranjera. Tal era en efecto la opinion del gobierno y así lo hubiera establecido, si observaciones fundadas en la esperiencia, no le hubieran hecho variar. El principio, intrínsecamente considerado, es incuestionable; pero como tambien lo es el de que todo mexicano tiene obligacion de contribuir á la defensa de su patria, la cuestion queda reducida á esta precisa alternativa: ó esa obligacion se cumple en el ejército, ó en la guardia nacional.

Y como en una ley fundamental no se debe entrar en

pormenores, que son propios de las secundarias, pareció mas conveniente establecer el principio absoluto y dejar á los reglamentos particulares la aplicacion. Queda, pues, establecido el deber: el modo de cumplirlo se declarará en la ley orgánica respectiva.

La seccion primera requiere tambien una franca explicacion. No conociéndose aún cuál será la forma de gobierno que la constitucion declarará, el Exmo. Sr. Presidente ha creído, que lo único que el Estatuto debia hacer, era consignar como artículo primero las palabras mismas del plan de Acapulco, que además de ser una verdad, dejan abierta la puerta para establecer la federacion ó el centralismo; porque ni á aquella ni á éste se opone la declaracion de que la República es una sola, indivisible é independiente; puesto que la independenciam de los Estados en la forma federativa solo debe ser en lo que corresponda á su régimen interior.

El artículo segundo conserva la division del territorio; y para dictarlo en esos términos, ha tenido presentes el gobierno dos razones de suma importancia. La primera es que siendo el plan Ayutla la ley suprema, y habiendo sido respetada por él la division territorial, no parece que el gobierno debe variarla; tanto mas, cuanto que en la formacion del consejo se consignó espresamente la representacion especial de cada una de las localidades entonces existentes; principio reproducido despues en la convocatoria. Es la segunda, que habiendo mil pretensiones sobre este particular, la resolucion pudiera pro-

ducir conflictos que es preciso evitar, ínterin los representantes del pueblo deciden definitivamente de la suerte del país. No es esto decir que el gobierno esquivé las dificultades: su conducta en los cinco meses que cuenta de existencia, es una prueba palmaria de que tiene la resolucion suficiente para arrostrar peligros de mas gravedad; pero cree que tiene obligacion de respetar la ley á que debe su origen, y entiende además que resolucion tan importante es mucho mas propia de la constitucion que de un Estatuto provisional; puesto que á la formacion de aquella contribuyen con sus noticias y con su voto los representantes de los pueblos mismos cuya localidad se varía, siendo en consecuencia mejor conocidas las necesidades, y mucho mas probable el acierto en la resolucion que se dicte.

La seccion quinta es la ofrecida ley de garantias individuales, y en general está tomada del acuerdo aprobado por el último senado constitucional. Como en esa cámara fué escrupulosamente discutido el proyecto, el gobierno cree haber acertado, adoptándolo con las modificaciones que han parecido necesarias, y que son la consecuencia de los principios de progreso y de justicia, proclamados por la administracion. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, están suficientemente garantidas, y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la eji da de la ley, que imponiendo reglas al poder supremo, asegura á la sociedad contra los avances del despotismo, y pone freno á las pasiones, que muchas veces

visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razón y de la justicia. En esta sección se proclama la abolición de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de la enseñanza, se prohíben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos: se restringe la pena de muerte, ya que por desgracia no se puede decretar aún su abolición completa; se establecen las penitenciarías, se respeta la propiedad, y en suma se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el gobierno proclamó desde el instante primero de su instalación. La República verá si en cuanto ha sido posible, se han cumplido las promesas hechas en 22 de Diciembre de 1855.

La sección sexta comprende la organización del gobierno general. Como sean cuales fueren las opiniones de las personas que forman el gabinete, hay un principio superior á ellas, que es el plan de Ayutla. dejándose como es debido, á la constitución, declarar cuál haya de ser la forma de gobierno, el Estatuto ha tenido que reconocer la dictadura que el citado plan concedió al Presidente de la República. Por esto se previene en el art. 81, que el jefe del Estado ejercerá todas las facultades que se señalan espresamente á los gobernadores y jefes políticos; porque de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cual sería en verdad el colmo del mal. La unidad del poder en las actuales circunstancias es de todo punto

indispensable, á fin de reorganizar los diversos ramos de la administración pública, que es el deber que al Presidente impone el referido plan; y mal pudiera desempeñarlo, si las localidades pudiesen obrar con una libertad absoluta. Si el congreso constituyente restablece la federación, los Estados arreglarán su administración interior según las facultades que para hacerlo les señale el pacto fundamental; pero entretanto es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución. Las importantes reformas que hay que introducir en todos los ramos administrativos, se frustrarían sin duda alguna, si la suma de poder que se halla depositada en las manos del supremo magistrado de la nación, se erogase entre las autoridades locales; porque prefiriendo cada una de ellas, como es muy natural, el interés de sus ciudadanos, resultarían contradicciones monstruosas, que harían estériles las mejores medidas, y que produciendo necesariamente graves disgustos entre los habitantes de los distintos Estados, derramarían por todas partes un germen de desgracias, que más tarde nos hundiría en conflictos acaso irremediables.

¿Y á qué riesgo tan inminente no se espondría entonces la unidad nacional? Si el plan de Ayutla dispuso que cada Estado se organizara por sí solo, fué porque siendo indispensable levantar gobiernos libres al rededor del gobierno opresor para destruirlo, también lo era pasar

momentáneamente por esa irregularidad, que se opone abiertamente al artículo tercero del citado plan. Era un elemento revolucionario: era la dislocación del poder tiránico: era una arma terrible para estrechar los límites del despotismo, y ensanchar los de la libertad. Pero una vez establecido el gobierno, hijo de la revolución, la dictadura que proclama el artículo referido, quedó en las manos del Presidente de la República; porque de otra manera no se puede concebir cómo el jefe supremo del Estado puede, en uso de *las amplias facultades de que se halla investido, reformar todos los ramos de la administración pública, atender á la seguridad é independencia de la nación y promover cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

El continuo estado de alarma en que hemos vivido desde el mes de Octubre, ha impedido esta designación de las facultades que corresponden á los gobernadores; y si bien el buen juicio y el patriotismo de estos dignos funcionarios, han sido verdaderos elementos de orden, que han conservado la tan necesaria armonía entre el poder general y los locales, V. E. conocerá, que es indispensable un arreglo formal, que cierre la puerta á diferencias siempre desagradables y muchas veces positivamente perniciosas.

Pero como el Exmo. Sr. Presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites, ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordinarios. Sin

embargo, como hay momentos de supremo peligro en que la salud pública debe ser la única ley, el art. 82 declara, que para defender la independencia ó la integridad del territorio, para sostener el orden establecido y conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar del poder discrecional. Esto es tanto mas necesario, cuanto que de otra manera las garantías individuales servirían no mas de escudo á los revolucionarios con positivo perjuicio de la sociedad. Esta tiene tantos derechos ó mas que los individuos para ser atendida; y aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar á los ciudadanos, como su primera obligación es salvar á la comunidad, cuando por desgracia haya que elegir entre ésta y aquellos, el bien público será necesariamente preferido.

Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional; y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas, que la falta de una autorización semejante en la constitución de 1824, ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852; y V. E. podrá fácilmente recordar, que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista, fueron debidos á la falta de ampliación de sus facultades. Preciso era emplear los medios legales para reprimir la conjuración, que era dirigida desde el seno mismo del congreso, donde por una fatalidad habían entrado hombres, que con el corazón seco de honor y de lealtad, abusaban del puesto;

que envueltos en la inviolabilidad de representantes del pueblo, á quien desdeñaban, habian convertido las cámaras en clubs revolucionarios; que negaban al gobierno cuanto pedía, y de mal en mal nos llevaron al hondo abismo en que estuvimos sumergidos durante veintisiete meses. Si el presidente hubiera podido obrar con mas libertad, es fuera de duda que no habria triunfado la revolucion de Jalisco.

Pero seria estenderme demasiado pretender demostrar lo que todos hemos palpado. No ha habido gobierno que no haya necesitado facultades extraordinarias; y este hecho indudable prueba, que en ciertas circunstancias es absolutamente necesario el poder discrecional. Y si esto es cierto bajo un gobierno normal, ¿qué deberá decirse cuando se trata de una administracion, que por su propia naturaleza tiene que usar de facultades omnímodas? El plan de Ayulta crió una dictadura; y si el Exmo. Sr. Presidente ha creído de su deber limitarla para los casos ordinarios, quiere muy justamente conservarla para aquellos en que se interese la salvacion del Estado, que es la primera, la mas esencial, la mas sagrada de sus obligaciones. ¿Como podrá responder ante la historia el gobierno actual, á la acusacion que con sobrado fundamento se le haria, de haber dejado triunfar una reaccion, que acaso diera por resultado la pérdida de la nacionalidad, por haber observado hasta en sus últimos ápices las fórmulas legales? Las garantías que la sociedad concede á los individuos, no deben nunca convertirse en ar-

mas contra ella misma; porque ante el interes comun desaparecen los intereses particulares.

Pero si bien la suprema necesidad obliga al Exmo. Sr. Presidente á conservar esa dictadura, quiere dar á los mexicanos una nueva prueba de su recta intencion, prohibiéndose la imposicion de la pena de muerte y de otras, aun en los casos extremos. Cree S. E. que solo la ley por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres: por consiguiente, aun en los casos en que conforme al art. 82 use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demas garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada. De esta manera se combinan la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos, en cuanto es posible, en las circunstancias escepcionales de que habla el artículo referido.

Las demas disposiciones de la seccion sexta, contienen principios de orden administrativo, que probarán á la República el deseo que anima al gobierno de hacer el bien del país que le ha confiado su destino. Una de ellas prohíbe al Presidente enajenar parte alguna del territorio: su simple lectura revela su importancia y dá una nueva garantía. Otro declara la responsabilidad de los ministros: sobre este particular nada dijo el plan de Ayulta; pero la conciencia de los individuos que forman el gabinete, ha suplido esa falta, á cuyo fin se ha dispuesto que los juicios de responsabilidad que contra ellos se sigan, sean decididos por la suprema corte de justicia, previa declaracion del consejo. Que el tribunal supre-

mo deba conocer en estos casos, se comprende con solo considerar, que se trata de faltas oficiales; y en cuanto á la declaracion del consejo, el gobierno ha creido encontrar un precedente fundado en la ley de 23 de Noviembre, que exige esa misma solemnidad cuando se trate de juzgar á los magistrados de la suprema corte. Por los delitos comunes los ministros serán juzgados por los tribunales ordinarios.

Poco tendré que decir respecto de la seccion séptima. El poder judicial, independiente en el ejercicio de sus funciones, será desempeñado conforme á las leyes vigentes, prohibiéndosele toda intervencion en los negocios administrativos; porque así debe ser para que conserve la imparcialidad que tan necesaria es para la buena administracion de la justicia.

La seccion octava comprende las bases para la organizacion de la hacienda pública. En ella se dividen los bienes y rentas entre la nacion, los Estados y las municipalidades: pronto se espedirá la ley que clasifique esas rentas, y en ella se cuidará de señalar á las localidades las que basten para cubrir sus gastos particulares, y se fijarán tambien los fondos comunales, para que evitándose así la confusion, sirvan todas á sus peculiares objetos y no se distraigan nunca de las atenciones á que estén destinados. El gobierno supremo, convencido hasta la evidencia de que el desarreglo de la hacienda ha sido el cáncer que ha destruido todos los elementos de buena administracion, se empeñará con eficacia en or-

ganizar el sistema tributario conforme á los principios proclamados; pero procurando no cegar una fuente antes de tener preparada otra. Conocidas son las opiniones del Exmo. Sr. Presidente en esta materia: no dude por lo mismo V. E. de que consagrará á este ramo tan vital todo su esfuerzo, á fin de librar al poder público de esa terrible necesidad de buscar hoy los recursos para mañana. Grandes son los medios que la República ofrece; pero grandes tambien las dificultades que presenta una buena combinacion rentística. El gobierno emprenderá la obra con resolucion, la seguirá con constancia y la ejecutará con toda la buena fé que caracteriza al jefe del Estado. S. E. espera del patriotismo de los dignos gobernadores, que le auxiliarán en tan delicada empresa, de la cual pende en su mayor parte la consolidacion del órden público, y por consecuencia natural el triunfo completo y duradero de la libertad, el progreso y la prosperidad de la República.

La última seccion detalla las facultades de los gobiernos locales: ellas son sin duda las que bastan para la administracion interior en el presente período; y si respecto de las mas esenciales se previene que se dé cuenta al gobierno supremo, V. E. conocerá que esta prevencion es consecuencia precisa del plan de Ayutla, y que ademas es indispensable para uniformar la marcha administrativa. La conocida rectitud del Exmo. Sr. Presidente y su ardiente deseo de hacer el bien de la patria, aseguran plenamente á las autoridades locales de la efi-

cacia con que serán atendidas las necesidades de los Estados, y del paternal empeño con que el gobierno general cuidará de la mejora y del progreso de todos y de cada uno, combinando sus varios intereses, y estableciendo entre ellos las diferencias que exigen su situación topográfica, sus producciones agrícolas, su industria ó sus giros mercantiles, circunstancias que requieren modificaciones indispensables en muchos de los actos administrativos. V. E., con el conocimiento práctico de los negocios de ese Estado, podrá fácilmente indicar los medios mas á propósito para desarrollar los elementos de riqueza que encierra el territorio cuya felicidad le está confiada, seguro de que el Exmo. Sr. Presidente recibirá agradecido las noticias que V. E. le comunique; porque así pondrá en sus manos los medios de llevar á gloriosa cima la noble tarea de hacer próspera y feliz á nuestra amada patria.

Tales son los fundamentos en que descansa el Estatuto. El gobierno ha debido obrar conforme con la situación en que se encuentra colocado; y por lo mismo se promete que los pueblos vean el sistema administrativo que establece, si no como una obra perfecta, porque no lo es seguramente, á lo menos como un testimonio auténtico del empeño con que quiere combinar los principios de libertad y progreso con los de justicia, orden y moralidad. Corta será la duración del Estatuto; porque la constitución vendrá muy en breve á decidir definitivamente de la suerte de la nación; mas entretanto ha-

brá una norma segura que guíe á las autoridades y á los ciudadanos: que marque á las primeras la órbita de sus facultades, y á los segundos la de sus derechos: que señale á aquellas sus deberes y á éstos sus obligaciones; y que asegure á las unas el respeto y la obediencia de la sociedad, y garantice á los otros contra los excesos de la arbitrariedad y contra el extravío de las pasiones.

Terminada felizmente la guerra civil, tiempo es ya de que todos pongamos nuestra piedra en el grande edificio de la prosperidad nacional. El gobierno llama á su derredor á todos los mexicanos, y les exhorta al olvido de las pasadas rencillas, para que consagrándose cada uno en la esfera en que le haya colocado la Providencia, al adelantamiento público, se emprendan las mejoras materiales, que son las pruebas vivas de la prosperidad de las naciones, y se fecunden tantos y tan admirables elementos como la mano del Criador derramó espléndidamente en la República mexicana. El Exmo. Sr. Presidente lo espera así del patriotismo de sus conciudadanos; y no olvidando nunca que es todo de su patria, defenderá á toda costa la independencia, conservará á toda costa la unidad nacional, y tambien á toda costa sostendrá la causa santa de la libertad y de la justicia, y reprimirá el desorden donde quiera que se encuentre; porque convencido de que la suma inmensa de poder que el pueblo ha depositado en sus manos, le impone inmensos deberes, está resuelto á medir su conducta con

la nacion por el tamaño de la confianza que de ella ha merecido.

Reitero á V. E. mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1856.—*Lafragua.*

PLAN DE AYUTLA.

El general de division Juan Alvarez, á las tropas de su mando.

SOLDADOS:

Habeis abandonado vuestros hogares é intereses para escuchar de mis lábios la causa que motiva vuestra reunion en este sitio, y voy á decírosla.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa-Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando á los crédulos y apoyándose en los protervos, quiere sojuzgar á la nacion, sin tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcarémos EL HASTA AQUI á sus temerarios avances. Preciso es destruir su error, para que redunde en bien del país leccion tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! D. Antonio Lopez de Santa-

Anna, que á su arbitrio dispone hoy de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento á un partido detestable que no contento con nuestra independenciam, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatar nos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costara cruentos sacrificios.

¡Sí! sabedlo: allá en México, donde por tanto tiempo imperaron los vireyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominacion nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en añejos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo á España que reconquistaria su perdido imperio; cuando á la vez contrata con la República del Norte la venta de nuestros terrenos mas feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningun pueblo es infinito: en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y ¡quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto? ¡quiénes? Vosotros; sí, vosotros, porque habeis sido siempre los defensores de la libertad, y contais con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que próteje siempre á los valientes que lo adoran y sirven á sus designios.

¡Mis amigos! me habeis visto encanecer á vuestro lado, y sabeis bien que nunca os engaña vuestro anciano general: creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privársenos de la libertad, y se pretende despojarnos hasta de la tierra que pisamos, donde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros padres.... ¡Y lo podremos tolerar!.... ¡no!.... mil veces nó!.... Jurémos antes morir siguiendo el heroico ejemplo del inmortal Guerrero, y tantos otros que sucumbieron por darnos patria. Esa madre comun por mi conducto demanda con imperio que no escuseis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os conozco puedo asegurar que será atendida y satisfecha: veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladion de las libertades públicas. Con razon envía el tirano á sus genízaros para que os despojen de ellas! Oprobio y baldon eterno á quien sufriere tanta infamia! y sepa quien tal haga, que sobre sí reporta la maldicion de Dios, el odio de los pueblos, y el mas alto desprecio de quien para los buenos hijos del Sur, es y será, como ha sido siempre, padre amoroso, fiel amigo y compañero constante.

La Providencia, Febrero 27 de 1854. —*J. Alvarez.*

Los jefes, oficiales é individuos de tropa que suscriben, reunidos por citacion del Sr. coronel D. Florencio Villareal, en el pueblo de Ayutla, Distrito de Ometepepec, del Estado libre y soberano de Guerrero.

CONSIDERANDO:

Que la permanencia de D. Antonio Lopez de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los paises menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre á quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder á tan honroso llamamiento, solo ha venido á oprimir y vejar á los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideracion á la pobreza general, empleándose su producto en gastos supérfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos:

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinion, sofocada por la arbitraria restriccion de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo

con la nacion al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaria resentimientos personales y jamas se entregaria en los brazos de ningun partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando á nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados despues, como sucedió á los californios:

Que la nacion no puede continuar por mas tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre:

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país con exclusion absoluta de cualquier otro sistema de gobierno:

Y por último, atendiendo á que la independencia nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa-Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

PLAN.

1. ° Cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio Lopez de Santa-Anna y los demas funcionarios

que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, ó se opusieren al presente plan.

2. ° Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nacion, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

3. ° El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender á la seguridad é independencia nacional, y á los demas ramos de la administracion pública.

4. ° En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elejirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunidos, el estatuto provisional que debe regir en su Estado ó Territorio, sirviéndole de base indispensable para cada estatuto, que la nacion es y será siempre, sola, indivisible é independiente.

5. ° A los quince dias de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme á las bases de la ley que fué expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir á la nacion bajo la forma de República representativa popular, y de revisar